

# EL ABOGADO DE LAS FAMILIAS,

PERIÓDICO SEMANAL Y LITERARIO.

Año 2.º

Núm. 45.

## SECCION DOCTRINAL.

### Consejos á los padres de familia sobre la educacion de sus hijos.

(Conclusion.)

Atendido lo que llevo indicado relativamente al concepto que debe formarse de todo profesor, y á los motivos que sirven de base á las operaciones que este practica en su escuela y hace practicar á sus discípulos, desde luego se comprende que es una temeridad, por no decir otra cosa, la pretension de los que no versados y poco advertidos en asuntos de enseñanza, se entrometen en ellos con ánimo de dictar disposiciones arbitrarias, no ajustadas á la razon, y cuyo cumplimiento, aun suponiendo que fuese conveniente en la educacion ó enseñanza doméstica, no lo es en la escolar que se complica con la multiplicidad de educandos y con la diversidad de cualidades que estos poseen. Concretándome á las exigencias atrás mencionadas, que para compromiso del maestro se le presentan con demasiada frecuencia, ¿quien por cortos que sean sus alcances no conoce á primera vista que es imposible que un niño llegue á saber poner bien un escrito, si al efecto no recibe las adecuadas instrucciones? Escribir bien una carta ¿qué otra cosa es sino la aplicacion de los principios del arte de hablar en la exposicion de uno ó de varios pensamientos determinados? ¿Y qué aplicacion puede hacerse de lo que se desconoce absolutamente? No nos cansemos, sin el conocimiento de la gramática no es posible manifestar de palabra ó por escrito nuestros pensamientos, con propiedad y de suerte que todos los entiendan. Otro tanto puede decirse con relacion á la aritmética: para resolver los cálculos mas comunes y tan variados que nos ocurren en el transcurso de nuestra vida, no hay bastante con haber aprendido la ejecucion práctica de alguna que otra operacion fuera de la que ya no sepamos á qué atenernos; sino que son menester reglas fijas y aplicables á todos los casos que se nos ofrezcan. La reunion de estas reglas con la demostracion de los principios en que se fundan, constituye lo que se llama aritmética, y por consiguiente ha de estudiarla por necesidad quien se propone habilitarse para en cualquiera negocio calcular con acierto. Antiguamente habia en las escuelas la costumbre de formar cada discípulo un cuaderno de cuentas, en que se iban copiando resueltas todas las que el profesor proponia, pero sin explicacion ninguna mas que la que arrojaban de sí los números, que á vuelta de poco tiempo venian á ser mudos en toda la extension de la palabra para los mismos que los habian escrito, y de ninguna

aplicacion para otros casos diversos. Por lo cual se ha proscrito y con muchísima razon semejante práctica, que no ilustra el entendimiento, y suele inducir á los que á ella se atienen, á equivocaciones difíciles de enmendar por el mero hecho de que parecen conformes con lo que consta copiado en los precitados cuadernos.

No hay motivo plausible para rehusar que el maestro disponga de cierto número de niños que enseñen á sus condiscípulos menos adelantados en instruccion; porque en ello lejos de sufrir algun mal los jóvenes instructores, reciben un beneficio importante por mas de un estilo. Si el regente de una escuela, aun no muy concurrida, ha de atender por sí solo á todos y á cada uno de sus discípulos, carece de tiempo suficiente para extenderse con ellos en esplicaciones que sin duda les serian muy ventajosas para sus mayores progresos. En tal supuesto los niños que le auxilian, evitándole el trabajo que habria de dedicar á los principiantes ó menos instruidos, ganan en el concepto de que despues reciben de aquel aclaraciones mas amplias y provechosas. Ademas siendo cierto que enseñando se aprende, no pierde el tiempo el instructor que se encarga de esplicar á otros cualquiera leccion, aunque la tenga sabida, pues de este modo adquiere facilidad en espresarse, rectifica sus ideas, y su instruccion se perfecciona y aumenta en solidez. Por otra parte, este cargo de auxiliar se concede á los que sobresalen en mérito contraido por aplicacion, buen comportamiento ó por otras circunstancias análogas, por manera que sirve de estímulo á los niños que naturalmente desean esta distincion, y para alcanzarla se esmeran en su conducta. He aquí las razones que motivaron el artículo 17 del Reglamento que dice así: «El maestro elegirá entre sus discípulos mas aplicados, inteligentes y adelantados, el número de ayudantes que juzgue necesarios para que le auxilién en los ejercicios de las diferentes clases. Estos ayudantes serán nombrados á presencia de los demas discípulos, haciéndoles entender que estos nombramientos son una recompensa debida al mérito.»

Es un despropósito que raya en ridiculez el mandar un niño á la escuela con el único y exclusivo intento de que permanezca en ella sujeto y sin tomar parte activa en los ejercicios que en la misma se practican; y prueba que se desconocen las cualidades de este, como igualmente los perjuicios que de su pretendida inaccion pueden surgir para sí y para los demas compañeros de clase. Los niños, á la edad que el Reglamento designa para su admision en la escuela y aun antes, son ya susceptibles de mejorar en su educacion intelectual, si no recibiendo conocimientos extensos, preparándose para recibirlos, con ligeras nociones elementales y proporcionadas á su comprension, que se les suministran al objeto de despejar su inteligencia y hacerla mas capaz para en adelante: sin que por ello su constitucion fisica se resienta ó padezca como teme alguno que en su extremado cariño hácia ellos se figura que la cosa mas pequeña les afecta gravemente y ha de ser ocasion de que se malogren; sino que mas bien es favorecida con la alternativa de descanso y de trabajo y con la variacion de operaciones que se les obliga á ejecutar, insiguiendo en esto á la misma naturaleza que les ha dotado de la grande movilidad que necesitan para su corporal desarrollo. Por lo tanto arguye poco discernimiento el privarles de estos primeros ausilios y exigirles por el contrario lo que es imposible de conseguir, esto es, que resistan á su natu-

ral inquietud, é inmóviles y sin ocasionar desórden presencién la marcha de sus condiscípulos.

No es menos ridículo y digno de censura el prohibir al maestro que corrija las faltas de moralidad que en su escuela cometa alguno de los que á ella concurren, pues esto equivale á prevenirle que se despoje de su autoridad para con sus educandos, y se presente ante ellos injusto y parcial, consintiendo en unos el mal ejemplo y castigando en otros la mas ligera infraccion de las prescripciones que se les hubieren hecho; lo cual no da otro resultado que la desmoralizacion general de toda la escuela, y consiguientemente la paralización y trastorno de la enseñanza.

Otra de las cosas que entorpecen los adelantos de los niños é influyen perniciosamente en su educacion, y que por lo mismo no debo pasar en silencio, es la debilidad ó imprecaucion de los padres que públicamente critican la conducta del maestro, reprueban y ridiculizan sus actos muchas veces sin justicia, y aconsejan á sus hijos que no le obedezcan en lo que les ordenare. Semejante modo de proceder es dar coces contra el aguijon, porque redundando en perjuicio de los que tal imprudencia cometen. Es una verdad confirmada por la experiencia que el maestro para hacer fruto en los niños ha de gozar de ascendiente y prestigio sobre ellos, debido al alto concepto que de él formen en atencion á su reconocido saber, á su conducta intachable y principalmente á las consideraciones que por estas y otras dotes le guarden ó aparenten guardar las autoridades y personas de representacion, notables por su posicion social y conocimientos. En una palabra el *magister dixit* ha de conservar en los tiernos niños toda su fuerza y vigor, y es la gran palanca con que se les impele á la docilidad y á la obediencia, poderosos elementos en la obra de regeneracion que han de experimentar aquellos. Es pues bien patente el interés que tienen los padres de familia en contribuir por su parte á realzar al maestro y presentarle á los niños exento de toda falta ó imperfeccion y acreedor á las mas distinguidas atenciones; en cuya virtud deben sellar los labios en presencia de sus hijos y no soltar una espresion que pueda redundar en disfavor ó descrédito de aquel funcionario, aun cuando hubiere motivo para reprobarle sus actos. Destiérrese de entre nosotros esa costumbre tan comun y funesta de absolver á los niños por las faltas en que incurren y cargarlas al maestro á quien, sea dicho de paso, sucede en este punto una cosa semejante á lo que acontece á los médicos: si un niño hace progresos ¡es un prodigio, tiene un talento portentoso! esclaman sus padres; si no aprende. ¡el maestro es un ignorante! Tal conducta es muy impropia de quien no quiera pasar plaza de mentecato ó falta de sindéresis. Siempre en fin para los niños ha de estar la razon de parte de su director y se les ha de obligar á cumplir lo que este hubiere dispuesto, sea ó no conveniente, sin perjuicio en el último caso de gestionar para que no se repitan órdenes inoportunas ó nocivas, valiéndose al efecto de advertencias secretas, ó acudiendo á las autoridades competentes para que pongan remedio con las precauciones que aconseja la prudencia. No se deje de la vista un momento, que el dia en que un niño pierda el respeto al maestro, de seguro le perdió tambien á sus padres.

Llevo referidos los obstáculos mas comunes que los padres de familia ofrecen en la educacion de sus hijos, é indicados los medios que en mi opinion

pueden emplearse con provecho para evitar desgracias en materia tan trascendental y grave. ¡Cuántos otros mencionaría si no temiera ser ya pesado y molesto á mis lectores! Cierro por esta razon hoy la plana no sin antes clamar otra vez mas por que se considere la educacion de la juventud como cuestion en que va envuelto el porvenir, la paz y bienestar asi de los pueblos como de las familias, y se la preste toda proteccion y eficaz cuidado; no echando en olvido estos consejos, cuyo único mérito consiste en que nacen del mejor deseo que me anima por la felicidad de mis semejantes y en especial por la de los niños, para quienes pido ya que ellos pedir no pueden.—A. C.

### **Prescripcion de los censos.**

Por uno de nuestros suscritores se nos pregunta si los censos y censales (1) que se han pagado por muchos años sin tener conocimiento de sus respectivos títulos, y despues el que los paga pide la exhibicion de las escrituras [de establecimiento ó imposicion, deben continuarse pagando en el caso de que el censalista no las manifieste.

Nosotros diremos que pudiendo considerarse los censos enfitéuticos como un contrato en el que el señor directo se reserva el derecho de cobrar una pension, quedando hipotecada á su pago la finca, no hay duda que debe adquirirse este derecho cuando transcurre el tiempo necesario para la prescripcion, como sucede respecto á todos los demas: en Cataluña se opina generalmente por los Autores que se necesitan cuarenta años; de modo que si durante este tiempo se han pagado sin interrupcion las pensiones, no podrá eximirse el dueño útil de continuar satisfaciéndolas, aunque el señor directo no exhiba la escritura de establecimiento.

En cuanto á los otros censos y lo mismo podremos decir tambien respecto al enfitéutico en Castilla y demas provincias que no tienen legislacion especial, bastarán treinta años, concurriendo todos los requisitos necesarios para la prescripcion; puesto que se trata de una accion hipotecaria y así como se estingue por el transcurso de treinta años, parece que debe inferirse que para establecerse se debe necesitar igual tiempo. Esta es la opinion que nos parece mas fundada.

### **Redencion y ventas de censos.**

Un hacendado en 1826 y 1837 otorgó escrituras de establecimiento y concedió en enfiteusis varios trozos de terreno ó solares, en los que los adquirentes debian edificar casas, pagando un tanto de entrada por cada solar, é imponiéndoles un censo anual irredimible aunque *el Gobierno autorizase para redimirlos*. En vista de lo cual se nos pregunta si apesar de dicho pacto podrán redimirse los censos precitados.

Nosotros repetiremos lo que dijimos en el número 338 de nuestro Manual de Jurisprudencia: aunque los autores opinan generalmente que todo censo es redimible, y para ello se fundan en los párrafos 1.º y 21 de la ley 24 tit. 15 libro 10 de la Novísima Recopilacion, estos se hallan derogados por la Real cédula de 3 de Agosto de 1818 y por lo tanto, aquellos en que

(1) Con este titulo se designa en Cataluña el censo consignativo.

se pacta terminantemente, de un modo tan claro como en el de la consulta, si son enfitéuticos ó reservativos, no podrán redimirse de ningun modo, y lo contrario sería atentar contra el derecho de propiedad, obligando al dueño à enagenar sus cosas sin querer.

Por lo que se refiere al otro extremo de la consulta diremos que el señor directo puede vender sus derechos à quien mejor le parezca y del modo que quiera, y por lo tanto no debe tener duda ninguna el suscriptor que nos consulta en que le corresponden los mismos que tenia el vendedor.

## SECCION LEGISLATIVA.

**GACETA DEL 30 DE MARZO.**—*Plazas de auxiliares de Vistas*—Por Real orden de 25 de Marzo se ha dispuesto que la direccion general de Aduanas pueda proceder à la provision de estas plazas en empleados activos ó pasivos que, à juicio de la misma, reúnan los conocimientos necesarios, y que como Administradores subalternos, Oficiales ó Escribientes, hayan servido por lo menos dos años en el ramo de aduanas.

**GACETA DEL 31.**—*Obras de texto.*—Por Real orden de 27 de Marzo se ha dispuesto que todos los autores ó editores de obras que estén señaladas ó puedan señalarse de texto para la segunda enseñanza y la superior, presenten para su revision en la Secretaria de Fomento, dos ejemplares antes del 30 de Abril.

**GACETA DEL 1.º DE ABRIL.**—*Museo anatómico de Madrid.*—Por Real orden de 27 de Marzo se aumenta el personal de este.

*Comercio de Cabotage*—Por Real orden de 30 de Marzo se hace extensiva à este la exencion de derechos que establece para el de importacion el Real decreto de 20 de Agosto último; pero declarando que tanto en el comercio de cabotaje como en el de importacion, esté exenta del pago de derechos tan solo la parte de carga que consista en subsistencias, y no la que en union de estas y de diferente naturaleza pueda aportarse en el mismo cargamento.

**GACETA DEL 2.**—*Suministros.*—Por Real orden de 19 de Marzo se han dictado algunas disposiciones respecto al de alumbrado y combustibles para las guardias y plantones.

*Sanidad militar.*—Por Real orden de 28 de Marzo se ha dispuesto que donde la escasez del personal médico no permita fácilmente que se atienda à la asistencia preceptuada en la Real orden de 10 de Junio del año último, se utilicen los servicios de todos los oficiales de Sanidad militar.

**GACETA DEL 3.**—*Ejército de la Isla de Cuba.*—Por Real decreto de 31 de Marzo se le da una nueva organizacion.

*Negociacion de acciones.*—Por Real decreto de 1.º de Abril se abre una negociacion de acciones de la emision autorizada por la ley de 19 de Junio de 1855, con objeto de proporcionarse una suma efectiva de diez millones de reales con destino à las obras del Canal de Isabel II. Esta negociacion se verificará en pública subasta, con arreglo à la instruccion que tambien inserta la Gaceta.

**GACETA DEL 4.**—*Acequia Real del Júcar.*—Por Real orden de 29 de Marzo se dictan varias disposiciones acerca de la renovacion de las Juntas de vigilancia de esta, creadas por Real orden de 7 de Febrero de 1856.

Disposiciones para realizar el concurso agrícola anunciado al público por el Real Decreto de 11 de Marzo.

(Conclusion.)

Art. 25. Para el mejor despacho de los negocios, se dividirá la Junta en tres secciones: la primera tendrá à su cargo el cultivo; la segunda la ganadería, y la tercera la industria agrícola.

Art. 26. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, y el del Presidente será decisivo en caso de empate.

Art. 27. El Secretario tendrá voz y voto en las deliberaciones.

Art. 28. Auxiliará la Junta los trabajos del Jurado, proporcionándole todos los datos y antecedentes necesarios para ilustrar su juicio.

Art. 29. Tan pronto como los Gobernadores de las provincias reciban el Real decreto de esta misma fecha y la presente instrucción, les darán la mayor publicidad posible, insertando uno y otro documento en el *Boletín oficial*, y dirigiendo ejemplares à todas las corporaciones y particulares que puedan contribuir al mayor lustre y concurrencia de la exposición.

Art. 30. Para auxiliar al Gobernador, en cada capital de provincia se formará, bajo su Presidencia, una comisión compuesta de

El Comisario régio de Agricultura.

Un Diputado provincial.

Un Concejal.

El Ingeniero de montes del distrito.

El delegado de la cría caballar.

Dos individuos de la Sociedad económica.

Dos de la Junta de Agricultura.

Dos propietarios territoriales, y

Dos ganaderos.

Art. 31. La elección de los individuos expresados en el artículo anterior se verificará por el Gobernador de la provincia.

Art. 32. Donde no hubiese Sociedades económicas, Juntas de Agricultura, Comisarios régios de Agricultura y delegados de la cría caballar, el Gobernador sustituirá los nombramientos de las personas correspondientes à estas clases con los de aquellas que, por su amor al bien público, celo é inteligencia, puedan contribuir cumplidamente al objeto propuesto.

Art. 33. Corresponde à las Comisiones de provincia ponerse en comunicación directa con los productores de los distritos y municipalidades; excitarlos à concurrir à la exposición; ilustrar su juicio; designarles aquellos objetos que pueden exponer con ventaja, y dar conocimiento al Gobernador de los obstáculos que se opongan à facilitar la concurrencia.

Art. 34. Contando los Gobernadores con la cooperación de las Comisiones de provincia, se dirigirán además à las Juntas de Agricultura y de Comercio; à las Sociedades económicas, à las Sociedades agrícolas, à los labradores y ganaderos de crédito, estimulando su celo para interesar al país en el concurso proyectado.

TITULO IV.—Disposiciones generales.—Art. 35. Con arreglo à un plan general, de antemano formado por la Junta directiva, se colocarán separada-

nente en las tres secciones de que hace mérito el art. 1.º todos los objetos correspondientes al cultivo, la ganadería y la industria agrícola. combinados de tal manera, que pudiendo examinarse independientemente unos de otros, formen, sin embargo, un conjunto bien ordenado, y se aprecien desde luego las relaciones que los enlazan.

Art. 36. Por cuenta del Gobierno se construirán las galerías necesarias, los cobertizos y tránsito, las gradas, estantes, anaqueles, vidrieras y demás aparatos que se crean indispensables para colocar convenientemente los productos con la oportuna clasificación y visualidad.

Art. 37. Correrá también á cargo del Gobierno la formación de un campo experimental con todos los útiles y aparatos que el Jurado y la Junta directiva necesiten en sus ensayos, á fin de apreciar en su justo valor los objetos expuestos.

Art. 38. Aunque serán admitidos en la exposición los productos que se presenten después del 24 de Setiembre, no tendrán opción al premio; y únicamente se hará de ellos mención honorífica, si la mereciesen, en la memoria de la exposición que redactará y publicará la Junta directiva.

Art. 39. Un mismo expositor podrá obtener dos ó mas premios, según los productos que presentare, siendo estos de diversas especies, y reuniendo al efecto el mérito suficiente.

Art. 40. En igualdad de circunstancias, los objetos premiados serán preferidos para el servicio de los establecimientos y depósitos del Estado.

Art. 41. Cada uno de los expositores recibirá un ejemplar del catálogo impreso de los productos de la exposición y otro de su memoria descriptiva.

Art. 42. Podrán los expositores vender en la misma exposición los productos con que á ella concurrieren, conforme á las reglas prescritas y los días señalados por la Junta directiva.

Art. 43. Las Autoridades superiores de nuestras islas adyacentes y posesiones ultramarinas, sin sujetarse exactamente á estas instrucciones, pero penetradas de su espíritu, dictarán aquellas disposiciones que crean mas análogas á las circunstancias especiales de los países que gobiernan para que sus productos figuren dignamente en el concurso. (*Gaceta del 12 de Marzo.*)

### **Inconvenientes del lujo.**

Tomamos de la Gaceta del 13 de Febrero el siguiente artículo que creemos será leído con interés por nuestros suscritores.

Una de las voces mas difíciles de fijar en la nomenclatura científica ha sido siempre la palabra Lujo: sin examinar nosotros las diversas acepciones en que se la ha tomado, nos limitaremos á fijar la significación que creemos mas adecuada y exacta, ocupándonos después de las ventajas ó inconvenientes del lujo y de la influencia que puede tener en la suerte de la humanidad. Por lujo, pues, entendemos nosotros el uso inmoderado de las riquezas atendido el diverso grado de civilización de los pueblos y la diferente fortuna así de los individuos como de los Estados. La influencia del lujo ha sido mirada bajo muy diferente aspecto por la moral y por algunos escritores de la Economía pública, pareciendo á la simple vista que esta cuestión no está completamente resuelta, y que una y otra ciencia se encuentran en oposición, como si la

verdad, que no puede ser más que una, pudiera dividirse en las ciencias, que se dedican á la mejora del órden social. Esta aparente contradiccion ha debido provenir de la vaguedad que se ha notado en la expresion de los términos destinados á definir el lujo; pero si se profundiza y se observan cuidadosamente sus verdaderos efectos, la humanidad tiene que aprender la terrible cuanto desconsoladora verdad de que el uso inmoderado de las riquezas, su empleo irreflexivo, el gasto individual de lo relativamente supérfluo, el lujo, en fin, es, no solo inmoral, sino tambien antieconómico, pernicioso, inconveniente, perjudicial á la prosperidad de las naciones.

En efecto: el principio que coloca todo el destino del hombre en una série indefinida de goces materiales, aspirando sin cesar á multiplicar y á fomentar todo genero de necesidades para proporcionarle el placer de satisfacerlas, ha de traer necesariamente en pos de sí el egoismo, el abuso de las riquezas, la corrupcion de las costumbres; porque el hombre, teniendo así por único fin y único blanco de sus miras el mejorar su condicion terrena, desatiende necesariamente su porvenir en otra vida mejor, mas espiritual y eterna; y fatalmente conducido á progresar en su lujo y en sus goces, olvida la suerte de sus hermanos sin cuidarse de la suya propia. Abandonado el hombre á los placeres sensuales, rebaja en alto grado su dignidad; disminuye ó aniquila sus fuerzas productoras, y haciendo un uso inmoderado de sus bienes, no se acuerda de difundir el bienestar repartiendo de un modo mas justo entre todas las desiguales condiciones humanas los tesoros de que dispone.

No faltará quien os recuerde las populares sentencias. «El lujo de los grandes hace la fortuna de los pequeños.—Los pródigos se arruinan, mas ellos enriquecen al Estado.—Sobre el supérfluo del rico germina el pan del pobre»; pero tened entendido que felizmente estas máximas vulgares, apropósito solamente para seducir á espíritus poco observadores, han sido rectificadas en todos tiempos en el buen sentido de los hombres honrados celosos del verdadero bien de la humanidad.

Verdad es que los hombres del lujo practican esa filantropía á la moda, que protejen ciertas industrias renovando continuamente sus enseres y aumentando sin cesar sus goces. Verdad tambien que hace el pródigo circular su oro, y que colma á manos llenas de riqueza á todos los que animan sus pasiones, fomentan sus vicios. le adulan y contribuyen á alentarle en su placeres, en su lujo. Verdad, por último, que esta risueña perspectiva fascina y seduce; porque este brillo, este fausto, esta ostentacion da pan á varios obreros. Pero no es por esta senda por la que se llega á la prosperidad nacional, á la mejora de la suerte de la humanidad. Hay otro camino menos seductor, menos halagüeño, que de cerca aparece sombrío y menos brillante, que de lejos da mejores resultados, que los ha dado siempre, en todas las épocas de la historia, en diversos pueblos, que está destinado á regenerar la humanidad y conducirla al progreso. Este camino es «el uso moderado de las riquezas, la destruccion del lujo relativo, sustituyéndole con el ahorro, con la caridad, con el trabajo, con el lujo racional, que emana del bienestar difundido progresivamente en todas las clases sociales sin distincion alguna, y que promete al fin á todos disfrutar en su varia condicion de una mayor comodidad »

(Se continuará.)